



## RECURSO DE APELACIÓN

Artículos 5º, inciso a), 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 44, 46, 47, 48 y 49  
Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### PROCEDENCIA

El Recurso de Apelación será procedente:

- Para impugnar los actos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

### COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado será la autoridad competente para sustanciar y resolver este recurso.

- Los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.

### LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrán interponer el recurso:

- Los partidos políticos o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes; y

### REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El recurso deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
- Si el recurrente no tiene acreditada la personería ante los órganos electorales, acompañará a su promoción los documentos necesarios para acreditarla;
- Deberá identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo;
- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto o resolución que se impugna y los preceptos legales que considere violados;
- Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
- *En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.*

### PLAZOS Y TERMINOS

El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquéllos que sean de descanso obligatorio

### PUBLICITACION

El Consejo General del Instituto Electoral, una vez que reciba el recurso lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

### TERCEROS INTERESADOS

Los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes o coadyuvantes terceros interesados, podrán presentar los escritos que consideren pertinentes dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula respectiva.

### REQUISITOS FORMALES

El escrito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Hacer constar el nombre del partido político o candidato independiente que lo presenta y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se practicarán por estrados;
- Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, en caso de que no la tuviera reconocida ante el órgano electoral competente;
- Precisar la razón del interés jurídico en que se funda, así como las pretensiones concretas del promovente;
- Ofrecer las pruebas y aportarlas al momento de la presentación del escrito y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
- Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre;
- En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

### REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL

Cumplido el plazo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral remitirá el Recurso de Apelación dentro de las 24 horas siguientes al Tribunal Electoral, acompañando la documentación señalada en la ley.

## **INICIO DE SUSTANCIACION**

Recibido el recurso por el Tribunal Electoral, de inmediato el Secretario General de Acuerdos dictará auto de radicación.

## **CERTIFICACION**

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del recurso, el Secretario General de Acuerdos certificará si se interpuso en tiempo y si reúne los requisitos señalados por la ley.

### **NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PRO CEDIBILIDAD**

Si de la revisión que realice el Secretario General de Acuerdos, se encuentra que el recurso es evidentemente frívolo o encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 32 de esta LEY, éste procederá a formular el proyecto de resolución de desechamiento correspondiente, mismo que será sometido a la decisión del PLENO.

### **PREVENCION**

En caso de que el promovente no acredite la personería ante el órgano electoral, o no identifique el acto o resolución que se impugna, así como el órgano electoral o partido político responsable del mismo, se le requerirá para que en un plazo de 24 horas subsane la omisión respectiva, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, emitiéndose la resolución correspondiente.

### **CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Si el recurso se presentó dentro del término y reúne los requisitos legales, se procederá a elaborar el proyecto de resolución de admisión que se someterá al Pleno del Tribunal.

### **RESOLUCIÓN DE DESECHAMIENTO**

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral la resolución de desechamiento o de no interposición, se notificará personalmente a los partidos políticos, candidatos independientes o terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto.

### **RESOLUCION DE ADMISION Y NOTIFICACIÓN**

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral la resolución de admisión, se notificará personalmente a los partidos políticos, candidatos independientes, terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto.

### **TURNO DEL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE**

Admitido el recurso, el Secretario General de Acuerdos integrará el expediente, comunicando al Magistrado Presidente para que éste lo turne al Magistrado designado como ponente, quien, auxiliado del Proyectista del Tribunal, presentará el proyecto de resolución correspondiente.

### **ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**

El Magistrado Ponente, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente, de manera que lo ponga en estado de resolución, entendiéndose con ello cerrada la instrucción y recayendo el acuerdo correspondiente.

### **INSTANCIA FEDERAL**

Si las partes no están de acuerdo con la resolución o sentencia dictada podrán promover ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dentro del término de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley; siendo competente la Sala Superior para conocer sobre actos o resoluciones relativos a la elección de Gobernador, y la Sala Regional Toluca para conocer de actos o resoluciones relativos a la elección de autoridades municipales y diputados locales. (Artículos el 86 al 93 de la LGSMIME).

### **ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL RECURSO**

El Magistrado Ponente procederá a elaborar el proyecto de sentencia definitiva y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo resolverse el recurso dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente al de su admisión.

### **SENTENCIA**

La sentencia que recaiga al Recurso de Apelación, tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución impugnada.